C - 013

CONVENIO DE ASOCIACION DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL No. _____ DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y EL HOGAR DEL ANCIANO DE CALARCÁ.

Entre los suscritos, el Doctor **CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia - Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.904.583 expedida en el municipio de Armenia, Quindío, quien obra en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, mediante el **Decreto No. 261 del 05 de Agosto del 2020**; y obrando en representación del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO**, identificado con el **Nit. 890.000.441-4** conforme a las facultades delegadas por el ALCALDE MUNICIPAL, **Dr LUIS ALBERTO BALSEROS CONTRERAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.389.335 de Calarcá, Quindío, mediante el **Decreto No. 019 del 2 de enero de 2020**; y el **HOGAR DEL ANCIANO DE CALARCÁ,** identificada con **NIT. 890.002.468-1,** representado legalmente por **MARTHA CECILIA CIFUENTES NARANJO.**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.474.733 expedida en Armenia – Quindío, Quindío, que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación que se regirá por Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 355 de la constitución política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, previas las siguientes **CONSIDERACIONES 1)** Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 46. Establece: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. *Que la Ley 1251 de 2008 en el artículo 1. Establece: "Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia".* Que el legislador colombiano con el fin de proteger a las personas de la tercera edad (adultos mayores) de los niveles I y II del SISBEN o a personas de estas edades cuya evaluación socioeconómica, realizada por profesional idóneo, requieran de la prestación de servicios asistenciales para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, promulgó la ley 1276 del 05 de enero de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida". En su artículo 7, numeral 1, la ley 1276 de 2009, definió los Centros Vida como: ***Artículo 7°. Definiciones.*** *Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: a). Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;* Que se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo indigentes o indígenas). Esta edad puede parecer joven en países donde la población goza de un adecuado nivel de vida y por lo tanto de salud, sin embargo en los países en desarrollo una persona de 60 años puede ser vieja y reflejar condiciones de vida que han limitado un envejecimiento saludable. Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas. Que la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez formulada por el Ministerio de la Protección Social en el 2007, enmarca en cuatro aspectos conceptuales de gran trascendencia en los compromisos del Estado: El envejecimiento biológico y su relación con el envejecimiento demográfico, los derechos humanos, el envejecimiento activo y la protección social integral. Que la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. Con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género, teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública, concertada, con el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del

envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2014-2024. Que la Ley 789 de 2002 estableció el Sistema de Protección Social en Colombia y lo define como "El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo". El sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo; por lo anterior, este eje de la política pretende visualizar las intervenciones pertinentes en el marco de concepción de manejo social del riesgo y de acuerdo con las intervenciones requeridas según el diagnóstico de la situación de la persona mayor. Que se asume la Protección Social Integral y no la Protección Social en Salud, con el propósito de integrar a otros sectores del desarrollo en un marco de derechos para lograr intervenciones pertinentes, articuladas y potenciadoras del desarrollo económico y social de la población objeto de esta política. Constituye la protección social integral: La Seguridad social en Salud, La Protección económica, Promoción y Asistencia Social, Vivienda, Seguridad Alimentaria y Educación son estrategias de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. **La promoción y asistencia Social:** El ámbito de desarrollo y gestión de esta estrategia está enmarcado en garantizar a la población en situación de extrema pobreza, indigencia y vulnerabilidad condiciones de acceso a la alimentación adecuada; busca crear, fortalecer y consolidar las redes sociales de apoyo social, reconociendo que son evidentes en el país las condiciones de inequidad e injusticia social. Desarrollar capacidades en las familias que favorezcan la consolidación económica, la solidaridad entre sus miembros, la protección de la persona mayor y generación de tejido social a favor de las personas mayores con base en la generación de confianza, legitimidad e integración social. Que la Ley 1276 de 2009 "*A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.*", a partir de la cual se establece la protección a las personas de la tercera edad de los niveles 1 y 2 del SISBEN, a través de los Centros Vida y de los Centros de Protección Social. La referida norma prevé en su artículo 3, que la estampilla para el bienestar del adulto mayor es un "*recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional*". Que en los artículos 7 y 2 de las leyes 1276 y 1315 de 2009 respectivamente establece los siguientes conceptos: **Adulto Mayor:** Aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen **Los Centro de protección también llamados de Bienestar o Centros residenciales para la persona Mayor:** Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan los servicios de hospedaje alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan y un alto índice de dependencia. Es pertinente precisar que son estos centros de protección a quienes se les otorga el 30% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor. **Los Centros DIA:** Son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores, que prestan sus servicios en horas diurnas. Se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales. Es pertinente precisar que son estos centros a quienes se les otorga el 70% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor. **2)** Que el Municipio de Calarcá adelantó todos los trámites normativos legales y reglamentarios y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3)** Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato en el plan anual de adquisiciones del Municipio de Calarcá **4)** Que se suscribió estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente convenio, quedando

sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios de una persona jurídica de carácter temporal señalados en el objeto de este convenio para el cual se obtuvo en la presente vigencia el certificado de Disponibilidad N° 2021000941 del 24 de Agosto de 2021. **5)** Que para determinar el contratista con quien se suscribe este convenio, se aplicaron los criterios señalados en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; quien suscribe el certificado de idoneidad y experiencia deja constancia que la persona jurídica contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del convenio y ha demostrado la idoneidad y experiencia requerida directamente relacionada con el área de qué trata el convenio, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **6)** Que conformidad con lo anterior, y por la autonomía de la voluntad de las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto:** "UNIR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y EL CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO 2021". **CLÁUSULA SEGUNDA. - Plazo.** El convenio de asociación tendrá un plazo ejecución de Ciento Diecinueve (119) días. **CLÁUSULA TERCERA.-a. Valor:** El valor del presente convenio de Asociación asciende a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($127.710.037 M/CTE).** Por parte del **MUNICIPIO CALARCÁ** se aportará la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($123.210.037 M/CTE). Por parte del **HOGAR DEL ANCIANO AVENIDA COLON**, la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.500.000 M/CTE) representados en necesidades propias del Asilo de ancianos el Carmen. **b. Forma de Pago: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** los recursos que aporta el Municipio y el departamento se transferirán al HOGAR DEL ANCIANO *de la siguiente manera:* **1.** *En un primer pago a título de anticipo,* que equivale al 40% de los recursos de estampilla a transferir, es decir la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($49.284.015 M/CTE) de los cuales se tomaran del Rubro 2307146547010304011177. **2.** El valor restante del convenio de asociación, es decir, la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($73.926.022 M/CTE)** de los cuales se tomaran del Rubro **2307146547010304011177, 2307146547010304010177 y 2307145847010304011177**; se cancelará en pagos parciales mes vencido de conformidad con el avance de las actividades realizadas, previa verificación del pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y se verifique por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensual de caja (PAC).**3.** Los Centros de protección al adulto mayor, garantizaran el funcionamiento y atención integral a los adultos mayores, hasta el mes de diciembre del 2021. **PARÁGRAFO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes su radicación. **CLÁUSULA CUARTA.-Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del *artículo* 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, EL MUNICIPIO se obliga a: **1.** Transferir a la institución oportunamente los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor – nivel Municipal y departamental de acuerdo al plan de desarrollo, señalados en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución. **2.** Realizar seguimiento social a la institución y presentar el informe al supervisor. **3.** Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio. **4.** Proyectar la liquidación del presente convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo. **5**. Las *demás* que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio de Asociación **B) DEL CONTRATISTA:** además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del convenio de asociación le son propias, se obliga para con **EL MUNICIPIO** a. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Destinar y ejecutar los aportes

entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los Gastos de la institución que atiende a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por parte del HOGAR DEL ANCIANO", la cual hace parte integral del presente convenio, las cuales se presentan así:

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL 2021				
FUNCIONAMIENTO DÍAS	**V/R UNIT**	**V/R TOTAL**		
FUNCIONAMIENTO	**DIAS**	**V/R UNIT**		**V/R TOTAL**
-SALARIOS	35			$14.585.500
Asistencia Médica	35	$1.995.000	$1.995.000	
v/r mes $1.710.000 (2 horas diarias de lunes a viernes)VLR $57.000				
Director $2.520.000	35	$2.940.000	$2.940.000	
Aux. Admon $1.231.500	35	$1.610.000	$1.610.000	
Sal. B $1.125.000				
Sub T $106.500				
Aux.Enf (1) $1.380.000	35	$1.436.750	$1.436.750	
v/r DIA $46.000				
Asist gerontológica $680.000	35	$680.000	$680.000	
(8 horas al mes)				
$85.000				
Of. Varios (5) $5.077.500	35	$33.850	$5.923.750	
S. Base $909.000				
S. T $106.500				
v/r mes $1.015.500 X5 VLR DIA $33.850				
ALIMENTACION	35	$4.400.000	$4.400.000	$5.133.333.33
ASEO				
Útiles e implementación de aseo general (traperos, escobas, hipoclorito, jabón de cocina y lavandería y aseo personal etc.	35	$1.800.000		$2.100.000
SERVICIOS PÚBLICOS	35	$3.450.000		
-Acueducto, energía, gas y gas domiciliario			$3.450.000	$4.025.000
DOTACION BOTIQUIN				

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

ALCOHOL,ALGODÓN, GASA,ISODINE,GEL, JABON,ANTIBACTERIAL, CREMA ANTIESCARAS, RIFOCINA, ANTIBIOTICOS,ANTIGRIPAL,ANALGESICO	35		$1.600.000	$1.600.000
MANTENIMIENTO PLANTA FISICA				
VALOR MANO DE OBRA (VER COTIZACION)			$5.213.606	$11.700.165
VALOR MATERIALES (VER COTIZACION)			$5.086.559	
REPARACION CIELO RAZO DE TODA LA ZONA DEL COMEDOR,CAMBIO DE LAMINAS DRYWALL QUE ESTA EN MALAS CONDICIONES, REPARACION DE HUMEDADES Y PINTURA DE TODA LA ZONA DEL COMEDOR				
CIELO RAZO Y PINTURA SE LOS BAÑOS DE SEÑORAS Y SEÑORES DE LA SALA GENERAL				
CIELO RAZO,REPARACION DE LOS AZULEJOS				
REPARACION PINTURA Y MANTENIMIENTO A LAS PUERTAS DE LOS BAÑOS DE SEÑORAS Y SEÑORES SALA GENERAL Y CUARTO DE EMPLEADAS				
CAMBIO DE PASAMANOS DE MADERA A ALUMINIO				
REPARACION DEL PASAMANOS DEL PATIO DE ROPAS				
REPARACION Y MANTENIMIENTO A VARIAS ZONAS DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA HUMEDAD				
INCLUYE ANDAMIOS				
ENTREGA DE OBRA LIMPIA ESCOMBROS Y ASEO GENERAL				
PISO Y PUERTAS DEL MESON DEL CUARTO DE BOTIQUIN				
VARIOS E IMPREVISTOS				

- 013

Reparaciones eléctricas, sanitarias, locativas producto fuerza mayor, mantenimiento equipos reflectores, bombillos portalámparas y medicamentos no incluidos en el pos			$1.614.806	$1.614.806
TOTAL				$40.758.804

CONVENIO ASOCIACIÓN HOGAR ANCIANO				
ESTAMPILLA MUNICIPAL 2021				
FUNCIONAMIENTO	**DÍAS**	**V/R UNIT**	**SUBTOTAL**	**V/R TOTAL**
-SALARIOS Asistencia Médica v/r mes $1.710.000 (2 horas diarias de lunes a viernes)VLR $57.000 Director $2.520.000 Aux. Admon 1.231.500 Sal. B $1.125.000 Sub T $106.500 Aux.Enf (1) $1.380.000 v/r DIA $46.000 Asist gerontológica $680.000 (8 horas al mes, 84 días para ejecutar el total de las 23 horas) $85.000 Of. Varios (5) $5.077.500 S. Base $909.000 S. T $106.500 v/r mes $1.015.500 X5 VLR DIA $33.850	84 84 84 84 84	$4.788.000 $7.056.000 $3.448.200 $3.864.000 $85.000 $169.250	$4.788.000 $7.056.000 $3.448.200 $3.864.000 $1.955.000 $14.217.000	$35.328.200
ALIMENTACION	84	$4.400.000	$4.400.000	$12.320.000
-ASEO Útiles e implementación de aseo general (traperos, escobas, hipoclorito, jabón de cocina y lavandería y aseo personal etc.	84	$1.800.000	$1.800.000	$5.040.000
-SERVICIOS PÚBLICOS		$3.450.000		

Acueducto, energía, gas y domiciliario (ver nota aclaratoria)	84		$3.450.000	$9.660.000
-DOTACIÓN BOTIQUÍN				
ALCOHOL,ALGODÓN, GASA,ISODINE,GEL, JABON,ANTIBACTERIAL, CREMA ANTIESCARAS, RIFOCINA, ANTIBIOTICOS,ANTIGRIPAL,ANALGESICO	84			$1.600.000
DOTACION GENERAL:				
TELEVISOR (RECREACION ADULTOS MAYORES)			$1.979.000	$16.025.500
DOTACION ELEMENTOS DE SEGURIDAD EXTINTORES			$696.000	
DOTACION CANECAS ECOLOGICAS Y PAPELERAS,DISPENSADOR DE JABON GEL Y TOALLAS DESECHABLES CALENTADORES SALA GENERAL			$5.724.500	
DOTACION COMEDOR MESAS Y SILLAS			$4.716.000	
PABELLON DE SEÑORES COLCHONES Y ALMOHADAS			$2.910.000	
VARIOS E IMPREVISTOS: Reparaciones eléctricas, sanitarias, locativas producto fuerza mayor, mantenimiento equipos reflectores, bombillos portalámparas y medicamentos no incluidos en el pos			$ 2.477.533	$ 2.477.533
TOTAL:				$ 82.451.233

*NOTA: para el ítem de alimentación, se cuenta con la minuta alimentaria que hace parte integral del estudio previo.

APORTE DEL HOGAR DEL ANCIANO.

VALOR APORTE CONTRIBUTIVO A DICIEMBRE DE 2021	**$4.500.000**
• ALIMENTACIÓN (Víveres, grano, verduras y otros, etc) • SUMINISTRO de implementos de aseo en sala general • MANTENIMIENTO planta física (Reparaciones locativas, eléctricas, sanitarias y mantenimiento de equipos, etc) • IMPREVISTOS VARIOS (Fotocopias, pólizas, materiales impresos, correos servicios de internet,	

transporte, ambulancias, supernumeraria, oficios varios y de enfermería, etc). • NOTA: Es de aclarar que los gastos ejecutados serán aquellos que no se cubran con recursos de estampilla.	
VALOR APORTE DICIEMBRE 2021	**$4.500.000**

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso de los adultos mayores a los Centros de protección. **3.** Garantizar los Servicios Mínimos Establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el Centro de protección. **4.** Garantizar el equipo multidisciplinario, de acuerdo al número de adultos mayores atendidos, para prestar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes. **5.** Presentar al funcionario encargado de ejercer la supervisión del convenio, informe mensual en el que se relacione como mínimo la siguiente información, Nombre y datos de identificación de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social atendidos, servicios básicos y complementarios presentados a los adultos mayores, soportes de identificación de los adultos mayores y de las atenciones realizadas, informes técnicos con los respectivos soportes. **6.** Informar a la Secretaria de Servicios Sociales y Salud sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaria de Servicios Sociales y Salud su reemplazo de acuerdo a requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden prioridad. **7.** Presentar informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, con el formato que se establezca para tal fin. **8.** Disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos a satisfacer las necesidades plasmadas en el Plan de Mejoramiento, conforme a las recomendaciones de la Secretaria de Servicio Sociales y Salud y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la ley 1315 de 2009, si hay lugar a ello; de lo contrario si cumplen con los lineamientos de la Ley ibídem y que por lo tanto no tienen pendiente el cumplimiento de planes de mejoramientos, dispondrán de la totalidad del recurso girado para dotación y funcionamiento conforme las disposiciones vigentes. **9.** Utilizar los recursos transferidos, exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio y de acuerdo a las necesidades de los Adultos mayores del Centro de protección. **10.** Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de os servicios brindados con estos. **11.** Presentar un informe final de cumplimiento del convenio. **12.** De conformidad con el art. 50 de la Ley 782 de 2002, Decreto 1702 de 2002, 510 de 2003, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia, a efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL si la persona no se encuentra pensionada, por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **13.** Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente las siguientes obligaciones: **1.** Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. **2.** Estar afiliado o afiliarse al sistema general de salud, pensión y de Riesgos Laborales (ARL), en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. **3.** Que se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, debido a que será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista el contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio

Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, o dará origen a la caducidad del contrato, en caso de que se persista en el incumplimiento de la obligación contractual señalada anteriormente. **4.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la suscripción de este convenio de asociación, el MUNICIPIO DE CALARCÁ queda autorizado expresamente por el contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de información correspondientes con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO TERCERO:** 1) el contratista se compromete a dar Cumplimiento a lo establecido en el Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la entidad 2) Dar manejo a la documentación según las tablas de retención documental aprobadas por el Comité De Archivo de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS:** Conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 111 y numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7.del Decreto 1082 de 2015, La Secretaría de Servicios Sociales y Salud considera que el contratista, deberá constituir a favor del Municipio de Calarcá, Póliza expedida por una entidad reconocida donde se ampare: **a. *Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.*** *La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.* ***b. Suficiencia de la garantía de cumplimiento****: Este amparo deberá constituirse por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más a favor del Municipio de Calarcá con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Convenio interadministrativo ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación por un Valor Asegurado equivalente al* ***DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato****.* **NOTA 1.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **NOTA 2.** El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLAUSULA SEXTA: Imputación Presupuestal:** Que el presente convenio de asociación está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2021000941 del 24 de Agosto de 2021, por valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($123.210.037 M/CTE). Expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá y tiene bajo su cargo los siguientes rubros presupuestales: **1. 230714654701030401177** denominado "implementar un programa de apoyo a los Centro de Bienestar para la tercera edad, municipio de Calarcá-Quindío" por valor de **($61.920.269). 2. 230714654701030401017**7 denominado "implementar un programa de apoyo a los Centro de Bienestar para la tercera edad, municipio de Calarcá- Quindío" por valor de **($20.530.964)**. **3. 230714584701030401177** denominado "implementar un programa de apoyo a los Centro de Bienestar para la tercera edad" por valor de **($40.758.804)**. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: **Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este convenio de asociación y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la **Secretaria de Servicios Sociales y Salud** o de quien designe en su reemplazo por escrito el Secretario Administrativo, el Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4°. De la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) debe cumplir las funciones señaladas en el manual de contratación, así como las demás

que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: Multas y cláusulas penal pecuniaria:** EL incumplimiento de las obligaciones del convenio de asociación serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1.En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del convenio de asociación EL MUNICIPIO DE CALARCA podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios , una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio de asociación, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios pagados en exceso de dicha tasación. 2. Si el incumplimiento es parcial por parte del contratista sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al MUNICIPIO una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio de asociación por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso de conformidad con los Artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el MUNICIPIO DE CALARCÁ hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del convenio de asociación (si esta aplica), o la deducirá de cualquier cantidad que adeude el contratista, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA: Interpretación, modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio de asociación a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del MUNICIPIO DE CALARCÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente convenio de asociación se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere contar con el certificado de disponibilidad presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del MUNICIPIO DE CALARCA y la aprobación de las pólizas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Inhabilidades e Incompatibilidades, conflicto de intereses e impedimentos:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este convenio de asociación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL MUNICIPIO DE CALARCA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Suspensión:** El plazo de ejecución del presente convenio de asociación podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza Mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita Por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: En caso de suspensión el CONTRATISTA y si existe garantía, se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Ausencia de Relación Laboral:** Las partes dejan constancia expresa

que el presente convenio de asociación se suscribe en el marco del artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, *por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales, su ejecución* se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del convenio de asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa, en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el MUNICIPIO DE CALARCÁ procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Seguridad de la información y confidencialidad: EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO DE CALARCÁ, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del MUNICIPIO DE CALARCÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Domicilio:** Para todos los *efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual* El Municipio de Calarcá-Quindío.

CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ
Secretario Administrativo

MARTHA CECILIA OIFUENTES NARANJO
Representante Legal
HOGAR DEL ANCIANO DE CALARCÁ

Proyectó y Revisó parte técnica: Julieth Nieto Ayala – Contratista apoyo adulto mayor SSSYS.
Proyectó parte técnica: Juan David Ospina S – Secretario de Servicios Sociales y Salud (E).
Proyectó parte jurídica: L.Nathalia Quintero A. - Abogada Contratista SSSYS
Revisó y aprobó Componente jurídico: Diana M Sanchez Roncancio- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y aprobó Componente jurídico: José Ariel Cardona G- Subsecretario Administrativo